

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Ing. Fabián Ríos

Viceintendenta

Dra. Ana María Pereyra

Secretaría de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Víctor Ayala

Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

Secretario de Ambiente

Dr. Félix María Pacayut

Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea



25 de Mayo 1132 (W3400BCN) - Corrientes - Argentina - Tel: 03794474725

Nº 2831 Boletín Oficial

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



Publicación Oficial

Corrientes, 18 de Julio de 2017

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2831
CORRIENTES, 18 DE JULIO DE 2017.

RESOLUCIONES:

N° 1481: Autoriza la celebración de Convenios suscriptos con transporte ERSa URBANO S.A, TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. y MIRAMAR LA ESTRELLA.

N° 1486: Concede al Centro Médico Del Parque, un Espacio Reservado de 12 (doce) metros lineales sobre la calle San Lorenzo al 870.

N° 1493: Aprueba el “Manual del Color y Paleta de Colores”. Anexo I.

N° 1503: Intima a FARMAR NOA S.R.L., con domicilio Catamarca N° 658 de esta ciudad, proceda desinstalar los mismos.

N° 1504: Intimar a la Sra. Rajoy Clara Ramona domiciliada en 176 viv. Mza 93 casa 2 B° San Gerónimo proceda a demoler toda construcción.

N° 1505: Intimar al Ocupante del espacio Público sito en calle Marengo esq. Nelly de Moressi a demoler la construcción.

N° 1506: Intimar al Sr. Rivas Rubén, con domicilio en el B° 17 de Agosto Sector H Mza. “D” casa 23 se proceda a demoler toda construcción.

N° 1507: Intimar al Ocupante del espacio Público sito en calle San Francisco de Asis y Verona del B° San Marcelo a demoler toda construcción.

N° 1508: Intimar al Sr. Javier Zalazar con domicilio real en B° Santa María calle Santa Cruz N° 1478 a demoler su construcción.

N° 1509: Intimar a quien resulte como propietario/a de la construcción ubicado en el barrio 536 viv. Entre mbk 36 y 37 a demoler construcción.

Resolución N° 1481

Corrientes, 14 de Julio de 2017.

VISTO:

La Ordenanza 5877 de creación del Boleto Estudiantil Gratuito y la Resolución N° 1046/14 que autoriza el Convenio de Pago suscripto con las prestadoras del sistema de transporte de pasajeros de esta jurisdicción municipal y la Ordenanza N° 6283 que regula el sistema de transporte urbano de pasajero local y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de la ciudad de Corrientes ha resuelto dar continuidad en el ciclo escolar que se desarrolla al beneficio de gratuidad del boleto estudiantil originado en la Ordenanza N° 5877 y ratificado por la Ordenanza N° 6283, debiéndose prever las partidas presupuestarias a tales fines.

Que, en cumplimiento del Art. 2 de la Ordenanza N° 5877 se han incorporado al presupuesto municipal los recursos necesarios para afrontar el pago a las empresas prestadoras del subsidio correspondiente al volumen de pasajeros alcanzados por este beneficio.

Que, corresponde ajustar la operatoria del beneficio del boleto estudiantil a la modalidad establecida en la Ordenanza N° 6283 artículo 49 inciso 6 y las Resoluciones que se reglamentan.

Que, a los efectos de identificar los beneficiarios (primarios / secundarios / universitarios), se establecerán mecanismos de fiscalización, auditoría y control sobre la cantidad de pasajeros transportados y sobre las constancias documentales y técnicas obrantes en las prestadoras a cargo de la Secretaría de Transporte y Tránsito Municipal.

Que, es atribución del Departamentos Ejecutivo Municipal, dictar la presente Resolución.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la celebración de Convenios suscriptos con las concesionarias del transporte ERSA URBANO S.A. CUIT 30-70778883-2, TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. UT CUIT 30-71526352-8 y MIRAMAR LA ESTRELLA UT CUIT 30-71526681-0, por el período correspondiente a los meses de Junio a Diciembre de 2017 y aprobar el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2: Autorizar a la Secretaría de Economía y Finanzas a emitir libramiento y orden de pago y a efectuar el pago correspondiente, en forma mensual, previa verificación de los recaudos legales por las Oficinas Técnicas específicas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Municipal, a favor de las concesionarias del Sistema de Transporte Urbano de Pasajero local conforme el siguiente cuadro:

1.-Para las prestadoras corresponde el pago efectivo mensual de los siguientes importes:

EMPRESA CUIT IMPORTE (\$):

- ERSA URBANO S.A. CUIT 30-70778883-2 \$ 1.440.000.
- TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. UT CUIT 30-71526352-8 \$ 560.000
- MIRAMAR LA ESTRELLA UT CUIT 30-7156681-0 \$ 300.000.

Artículo 3: Autorizar a la Secretaría de Economía y Hacienda a afectar e imputar el pago en la partida presupuestaria que estime conveniente, facultándola a disponer modificaciones y/o rectificaciones a las mismas.

Artículo 4: Autorizar a la Secretaría de Economía y Finanzas, a general la instrumentación de compensaciones de obligaciones adeudadas por las empresas concedentes del sistema de transporte de pasajeros local, en caso de existir diferencias entre la equivalencia de pasajeros que se abona conforme artículos 2° de la presente resolución y lo efectivamente transportado, de acuerdo a las certificaciones de pasajeros totales beneficiarios a cargo de la subsecretaría de Transporte Municipal.

Artículo 5: Instruir a Escribanía Municipal a que implemente la suscripción de la Prórroga aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 6: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General, el Señor Secretario de Economía y Hacienda, y el Señor Secretario de Tránsito y Transporte.

Artículo 7: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**RODRIGO MARTIN MORILLA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**GUSTAVO ADOLFO LARREA
SECRETARIO DE TRANSPORTE
Y TRÁNSITO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

ANEXO I

ADDENDA CONVENIO DE PAGO

En la ciudad de Corrientes, a los días del mes de..... del año 2017, entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (en adelante, la “Municipalidad”), representada en acto por el Sr. Intendente, Ingeniero ROBERTO FABIAN RIOS, D.N.I. N° 16.625.255, con domicilio en calle 25 de Mayo 1178 de esta Ciudad, por una parte, y por la otra parte las empresas(en adelante la “Prestadora”), representada en este acto por el Sr.....D.N.I. N°en su carácter de Socio Gerente de la firma, con domicilio en....., de esta Ciudad, acuerdan celebrar una Addenda de Convenio (en adelante, “El Contrato”).

Consideraciones:

Que, por Resolución N°....., se prorroga el subsidio ofrecido por el “Municipio” a la “Prestadora” por los meses de junio a Diciembre de 2017, siendo necesaria su prórroga, por lo tanto:

CLAUSULA 1: Las partes acuerdan los valores establecidos en el Artículo 2 de la Resolución N°....., la cual establece el plazo durante el cual serán abonados los subsidios, la que quedará redactada de la siguiente manera: PRIMERA: “EL MUNICIPIO”, ofrece en pago y “LA PRESTADORA” acepta, la suma de PESOS..... mensuales, en carácter de subsidios para la compensación de los ingresos en concepto de pasajeros transportados bajo el sistema de boleto estudiantil ingresos en concepto de pasajeros transportados bajo el sistema de boleto estudiantil gratuito en los términos de las Ordenanzas N° 5877 y N° 6283.

CLAUSULA 2: En relación a los pasajeros transportados con el beneficio, debidamente certificados por la Subsecretaría Transporte y Tránsito y caso de existir diferencias entre la equivalencia de pasajeros que se abona según cláusula anterior y lo efectivamente transportado, las partes acuerdan que se podrán cancelar por la vía de la compensación contra obligaciones que los prestadores tuvieran con la comuna.

**ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**

DE CORRIENTES.

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**RODRIGO MARTIN MORILLA
SECRETARIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**GUSTAVO ADOLFO LARREA
SECRETARIO DE TRANSPORTE
Y TRÁNSITO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

Resolución N° 1486
Corrientes, 14 de Julio de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 148-F-2017, iniciado por el Sr. Fernández, Néstor Ramón, (Centro Médico del Parque) solicitando la concesión de un Espacio Reservado de uso exclusivo y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 del citado expediente, El Sr. Fernández, Néstor Ramón, en nombre y representación del Centro Médico “Del Parque”. Solicita un Espacio Reservado de uso exclusivo a situarse sobre la calle San Lorenzo N° 870 de ésta ciudad.

Que, la actual gestión municipal asumió un rol activo en materia de reordenamiento del tránsito y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial de los peatones y conductores.

Que, en el contexto indicado, se dictó la Ordenanza N° 6507/16, en virtud de la cual se instituyó el nuevo Sistema Regulatorio relativo al otorgamiento de los permisos para Espacios Reservados en el ámbito de la Ciudad.

Que, el Informe de Factibilidad elaborado aconseja con carácter de positivo, el otorgamiento del Espacio Reservado requerido, recomendando otorgar 12 (doce) metros lineales, sobre la calle San Lorenzo N° 870.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás Normas vigentes el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente Acto Administrativo.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Conceder al Centro Médico del Parque, a partir de la firma de la presente Resolución, un Espacio Reservado de 12 (doce) metros lineales sobre la calle San Lorenzo al 870.

Artículo 2: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el Derecho de modificar, trasladar o dejar sin efecto el espacio reservado otorgado en el presente Acto Administrativo, en aquellos supuestos en los que el reordenamiento del tránsito y/o razones de interés público así lo requieran.

Artículo 3: Dar intervención de lo resuelto al Departamento de Asistencia Técnica en Seguridad Vial y Señalamiento, dependiente de la Dirección General de Tránsito y Educación Vial, para que se proceda a la demarcación y señalizamiento horizontal y vertical del espacio indicado en el artículo primero, realizando la formal y debida notificación al solicitante de los materiales que se requieran a tales efectos, a costa de quien quedará la provisión de los mismos.

Artículo 4: Dar conocimiento de la presente a la Subsecretaría de Tránsito y a la Subsecretaría de Transporte Urbano a los efectos de que tomen conocimiento de lo aquí resuelto y adopten las medidas necesarias y pertinentes dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 5: Comunicar lo resuelto en la presente a ACOR y a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a los fines de su toma de conocimiento e intervención.

Artículo 6: La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaría de Coordinación General y el Secretario de Transporte y Tránsito.

Artículo 7: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

**ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**GUSTAVO ADOLFO LARREA
SECRETARIO DE TRANSPORTE
Y TRÁNSITO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

Resolución N° 1493
Corrientes, 14 de Julio de 2017.

VISTO:

Las modificaciones introducidas al Código de Planeamiento Urbano, mediante Ordenanza N° 4845 del año 2008, y la necesidad de adecuar los colores y carteles ubicados en el centro Histórico de nuestra ciudad, fijando parámetros concretos para su definición, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 4845 del año 2008 introdujo modificaciones al Código de Planeamiento Urbano-Ordenanza N° 1071-, referentes al Distrito Casco Histórico, con normas que garanticen la protección del Patrimonio Histórico, de proteger un área de la ciudad con diversos rasgos de orden históricos, simbólicos y ambientales, además de permitir preservar no solo las tipologías catalogadas, la escala y valor contextual de sus entornos, sino también integrar el espacio público.

Que, el artículo 5.2.1. del Código de Planeamiento Urbano, con las modificaciones señaladas, establece que “los tonos utilizados en las pinturas sobre fachadas deberán ser claros y opacos, “no flúor, eléctricos o

acrílicos”, cualquiera sea su uso y acorde a la arquitectura del siglo XIX. No podrá pintarse publicidad escrita ni dibujada en paramentos de fachadas. Se buscara que la unidad compositiva de la obra no se desvirtúe con los tratamientos de pintura cualquiera sea el uso.

Que, el proyecto surge como propuesta de la Comisión de Centro Histórico y llevada adelante por la Dirección General de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano- Secretaría de Planeamiento Urbano, en vista que la falta de cumplimiento de la normativa vigente sigue retr. sando su aprobación una vez analizados, ya que se presentan comercios “pintados” y con cartelera”, de colores altisonantes, brillantes y estridentes, como las propagandas de diferentes empresas y/o marcas, cuyo colores no se corresponden con la normativa vigente.

Que, es necesario resaltar que los centros históricos que han logrado un equilibrio en la calidad ambiental, son aquellos que han sabido conservar su identidad y a la vez, han podido incorporar respuestas, adecuadas a las nuevas necesidades de los residentes y usuarios del sector. La contaminación ambiental, sonora y visual, degrada la calidad de estos espacios y ponen en riesgo no solo a su herencia cultural sino a la sociedad que los vive y los usa.

Que, se pretende lograr una identificación visual tangible del distrito, un reconocimiento de la ciudadanía de los lugares históricos, la preservación del ambiente y mejoramiento de la ciudadanía de los lugares históricos, la preservación del ambiente y mejoramiento de la calidad de vía del área, en vista de la armonía lograda por la descontaminación visual.

Que, la Subsecretaría de Turismo y Cultura y Grandes Eventos conjuntamente con la Dirección General de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico, ha realizado el “Manual del Color y Paleta de Colores”, aprobado por la Comisión de Centro Histórico, como herramienta basada en la Ordenanza N° 4845, para ser utilizada por todos los ciudadanos, propietarios, gestores, profesionales, a los efectos de la elección del color y cartelera para el DCH y DCHN.

Que, el artículo 46° inciso 9 de la Carta Orgánica Municipal, faculta al Departamento Ejecutivo a expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las ordenanzas, cuidando no alterar su espíritu.

Que, en uso de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente acto administrativo.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el “Manual del Color y Paleta de Colores”, elaborado por la Subsecretaría de Turismo, Cultura y Grandes Eventos conjuntamente con la Dirección General de Preservación del Patrimonio Urbano y Arquitectónico, aprobado por la Comisión de Casco Histórico, que como anexo I se agrega a la presente.

Artículo 2: Establecer que el Manual del Color y Paleta de Colores, constituirá la reglamentación que defina los colores y tonos permitidos en los Distritos Centro Histórico Monumental y Centro Histórico del Código de Planeamiento Urbano.

Artículo 3: La presente reglamentación, entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y el Señor Secretario de Planeamiento Urbano.

Artículo 5: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**DANIEL BEDRAN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO
URBANO.
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**Resolución N° 1503
Corrientes, 14 de Julio de 2017**

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 10-V-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 1. Obra nota inicio de Expediente: Publicidad y Propaganda, presentada por Juan Alejandro Castro. D.N.I.N° 16.625.179.

Que, a fs. 2 obra certificación del Contribuyente.

Que, a fs. 4/6 obra Certificado de uso de Suelo

Que, a fs. 7 obra toma fotográfica.

Que, a fs. 9 obra Informe de la Dirección de Uso de Suelo, donde se informa que 2 de los anuncios publicitarios existentes en el domicilio de Av. España N° 1599 esq. Av. 3 de Abril no satisfacen lo dispuesto en las normas vigentes.

Que, a fs. 10 obra Boleta de Intimación N° 2080 de fecha 27/08/2013, en Av. España 1599.

Que, a fs. 11 obra Acta de Infracción N° 5764, de fecha 25/09/2013.

Que, a fs. 12 obra Informe de Inspección N° 1452, de fecha 25/09/2013, en Av. España N° 1599, donde se informa que al día de la fecha no retiró de la vereda dos carteles de propaganda del tipo bandera con saliente hacia la calzada y sus respectivas columnas metálicas.

Que, a fs. 19 obra informe de Inspección N° 11249, de fecha 18/05/2017, donde se verificó que los dos carteles publicitarios de tipo bandera con apoyo en columna en vereda no fueron retirados de la vía pública.

Que, ahora bien, al respecto Manuel María Díez, en su manual de Derecho Administrativo, Tomo II, expresa "El permiso de ocupación es precario y revocable. Como que el permiso de ocupación, constituye una concesión de la administración y como que esta actúa en ejercicio de su poder discrecional, el permiso de ocupación es precario y en consecuencia la administración puede revocarlo sin que el permissionario tenga derecho a indemnización. La administración actúa en ejercicio de su poder precario, ya que la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho

subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. El titular del derecho, solo podrá tener, entonces un interés legítimo.

Ello explica la facultad que tiene la administración para revocar el permiso, sin necesidad de una cláusula expresa que así lo establezca y sin el pago de una indemnización”.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, a fs. 25/26 obra Informe N° 166 del 23 de Junio de 2017 de la Dirección Legal de la Secretaría.

Que, a fs. 28/30 obra dictamen N° 376/2017, del Servicio Jurídico Permanente de fecha 03 de Julio de 2017.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente Resolución.

POR ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar a FARMAR NOA S.R.L. con domicilio en calle Catamarca N° 658 de esta ciudad, y/o quien resulte responsable y quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el espacio de dominio público de la vereda de España y Av. 3 de Abril, a que de inmediato proceda a desinstalar, retirar del mismo todos sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, en forma inmediata, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública y si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL

DANIEL BEDRÁN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES

DANIEL ANIBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

Resolución N° 1504
Corrientes, 14 de Julio de 2017

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 238-R-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 1. Obra nota estilo, donde la Sra. Rajoy Clara Ramona, D.N.I. N° 21.440.901, con domicilio real en 176 Viv., Mza 93, casa 2 Barrio San Gerónimo, donde manifiesta que se ha usurpado espacio verde por parte de la Sra. Itatí Ortellado, en el Barrio San Gerónimo, calle Laplace al 5.000, 176 Viv, mza 93, casa N° 2.

Que, a fs. 2 y 3 adjunta tomas fotográficas.

Que, a fs. 6 Obra Informe de Inspección N° 009020, de fecha 13/07/2016, donde se verificó que en el domicilio sito en 176 viv, mza 93, casa 2 del Barrio San Gerónimo, existen filtraciones en la pared divisoria de predios lado este, como así también grietas. Además se observó en el muro de carga de techo entre ambas propiedades y falta completar la impermeabilización con membrana y se observó en el espacio público (vereda) una escalera metálica, un monolito y arbustos.

Que, a fs. 7/9 obran tomas fotograficas.

Que, a fs. 12 obra Informe de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, donde se informa que el espacio utilizado para la instalación de la escalera. Montículo, etc. Es dominio público.

Que, a fs. 14 obra Informe de Inspección N° 009082, de fecha 13/10/2016, donde se informa que se procedió a labrar Acta de Infracción N° 7368 por no dar cumplimiento a Boleta de Intimación N° 4961, referente a la presentación de permiso ocupación de uso de suelo del Espacio Público.

Que, a fs. 15 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 16 y 17 obra Acta de Infracción N° 7369 y N° 7368 respectivamente, de fecha 13/10/2016.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es enexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Diez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes, están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vínculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indisponibles, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros, no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Que, por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha a la Sra. Rajoy Clara Ramona, con domicilio real en 76 Vivi., mza 93, casa 2, Barrio San Gerónimo de esta Ciudad, haya dado cumplimiento con las intimaciones realizadas por esta Municipalidad, tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde el uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino “(Alío Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147: 178 y Sgtes)”.

Que, a fs. 26/29 el Servicio Jurídico Permanente en su dictamen N° 346/2017, de fecha 26 de Junio de 2017.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. Inc. 1, 5, 9, 10, 17, y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar a la Sra. Rajoy Clara Ramona, con domicilio real en 176 Viv., mza 93, casa 2, Barrio San Gerónimo y/o quien resulte responsable quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio público, en 176 vivi., mza 93, casa 3, Barrio San Gerónimo, de esta ciudad, a que se inmediato proceda a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todos sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren, en forma inmediata, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL

DANIEL BEDRÁN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES

DANIEL ANIBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

Resolución N° 1505
Corrientes, 14 de Julio de 2017

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 533-S-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 3. Obra Informe de Inspección N° 10279 de fecha 23/02/2017, en calle Marengo esq. Nelly de Moressi, orientación este, B° Ponce, donde se verificó la existencia de una construcción de ladrillos comunes, cubierta de techo con chapa de cinc y cerramiento con postes de madera y alambrado de tejido tipo romboidal, todo ubicado en la prolongación de la traza de la calle Carlos Marengo.

Que, a fs. 4 obra informe de Inspección N° 8965, de fecha 13/01/2017, en calle Marengo esq. Nelly de Moressi, orientación este, B° Ponce, donde se informa que se observa en la prolongación de la calle Nelly Vázquez de Moressi, la existencia de un asentamiento con postes y alambrado de ejido romboidal.

Que, a fs. 5 Obra Acta de Infracción N° 7482, de fecha 23/02/2017, en calle Marengo esq. Nelly de Moressi, orientación este, B° Ponce.

Que, a fs. 6 obra Boleta de Intimación N° 5156 de fecha 13/01/2017, en calle Marengo esq. Nelly de Moressi, orientación este, B° Ponce.

Que, a fs. 7/8 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 10/11 obra Exposición policial N° 514/16, de fecha 19/10/2016, realizada por el Sr. Bazanti Juan Ramón.

Que, a fs. 13 obran Informe de la Dirección Legal y Técnica donde se informa que el espacio ocupado se trata de una calle proyectada.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es enexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Díez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes, están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vínculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indisponibles, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros, no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Que, por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha el responsable, haya dado cumplimiento con las intimaciones realizadas por esta Municipalidad, tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde el uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos

últimos mientras dure su afectación o destino “(Alío Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147: 178 y Sgtes)”.

Que, a fs. 16/17 la Dirección Legal, en su Dictamen 112/2017 de fecha 04 de Mayo de 2017.

Que, a fs. 19/21 el Servicio Jurídico permanente en su dictamen N° 349/2017, de fecha 26 de junio de 2017.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar al ocupante y/o quien resulte responsable y quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el espacio de dominio público, sito en calle Marengo esq. Nelly de Moressi orientación este B° Ponce de esta Ciudad, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todos sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren, en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL

DANIEL BEDRÁN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES

DANIEL ANIBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

Resolución N° 1506
Corrientes, 14 de Julio de 2017

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 2139-D-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 2, obra Informe de Inspección N° 003892 de fecha 11/09/2014, informando que se constató ocupación del dominio público con garaje, consiste dicha edificación en el cerramiento de mampostería de ladrillos con una altura aprox. De 0,80 cm. y continua con carpintería metálica de chapa plegada con malla artística, cubierta de chapa de zinc sobre estructura de caños tubulares, ocupando una superficie de 19 mts. Cuadrado aprox.

Que, a fs. 3, obra copia de Boleta de Intimación N° 003156 de fecha 11/09/14.

Que, a fs. 4 y 25, obran tomas fotográficas del lugar.

Que, a fs. 11, obra Informe de la Dirección Legal y Técnica de fecha 29/10/14.

Que, a fs. 13, obra Informe de Inspección N° 006516 de fecha 02/07/15, informando que hasta esa fecha continua la ocupación del espacio público.

Que, a fs. 14, obra toma fotográfica del lugar.

Que, a fs. 19, obra Cedula de Notificación de fecha 26 de agosto de 2015.

Que, a fs. 23, obra Informe de Inspección N° 006557 de fecha 08/09/2015.

Que, a fs. 24, obra Boleta de Intimación N° 004151 de fecha 08/09/2015.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público, es de tener presente que el control sobre los espacios Público, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es enexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Diez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes, están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vinculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indisponibles, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros, no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son

susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Que, por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha el Sr. Rivas, Rubén, con domicilio en el Barrio 17 de Agosto Sector H Ma. “D”, casa 23 de esta Ciudad, haya dado cumplimiento con las intimaciones realizadas por esta Municipalidad tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde el uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino “(Alio Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147: 178 y Sgtes.)”.

Que, a fs. 38/39 la Dirección Legal, en su Dictamen 097/2017 de fecha 18 de Abril de 2017.

Que, a fs. 41/43 el Servicio Jurídico Permanente en su dictamen N° 348/2017 de fecha 26 de Junio de 2017.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar al Señor Rivas Rubén, con domicilio en el Barrio 17 de Agosto Sector H Mza. “D” casa 23 de esta Ciudad, y/o quien resulte responsable, y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o bajo cualquier título, de las construcciones levantadas en el Espacio de Dominio Público Municipal, ubicado en el Barrio 17 de Agosto Sector H Mza. “D” casa 23, a que de inmediato proceda a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todos sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren, en forma inmediata bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT

**SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL**

**DANIEL BEDRÁN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**DANIEL ANIBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**Resolución N° 1507
Corrientes, 14 de Julio de 2017**

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 1183-D-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 2, obra Informe de Inspección N° 008354 de fecha 12/05/2016, en calle Renacimiento, entre calles San Francisco de Asís y Verona. El lote ubicado hacia el Este, se halla baldío con malezas, sin cercado perimetral. El terreno ubicado oeste desmalezado y dividido en tres, el sector ubicado al sureste del lote 2 se halla cercado con mallas tipo sima galvanizada y postes de cemento, en este sector se encuentra una construcción de unos 12m2 aprox, realizados con bloques de cemento y cubierta de chapas de zinc.

Que, a fs. 3, obra croquis de ubicación.

Que, a fs. 4/6 se adjuntan tomas fotográficas.

Que, a fs. 09, obra Informe de la Dirección de Gestión Legal y Técnica, en el cuál consta de lote 2 oeste consignando en el croquis, pertenece a reserva municipal.

Que, a fs. 14, obra Informe de Inspección N° 010039 en calle Renacimiento entre calles San Francisco de Asís y Verona fecha 12/10/16.

Que, a fs. 16, obra Boleta de Intimación N° 005109 en calle Renacimiento entre calles San Francisco y Verona de fecha 12/10/2016.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es enexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Díez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes, están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vínculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indisponibles, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros, no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Que, por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha la Sra. Gottoli de Moreno María Nélica, con domicilio en 536 Viv. Dúplex, casa 63 de esta Ciudad, haya dado cumplimiento con las intimaciones realizadas por esta Municipalidad tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde el uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino "(Alío Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147: 178 y Sgtes.)".

Que, a fs. 24/25 la Dirección Legal, en su Dictamen 126/2017 de fecha 17 de Mayo de 2017.

Que, a fs. 27/29 el Servicio Jurídico Permanente en su dictamen N° 347/2017 de fecha 26 de Junio de 2017.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar a quien resulte responsable y/o quien/es, ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio Público, ubicado en calle Renacimiento entre calles San Francisco entre

calles San Francisco de Asís y Verona del Barrio San Marcelo de esta Ciudad a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todas sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren, en el plazo de 48hs., bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL

DANIEL BEDRÁN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES

DANIEL ANIBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

Resolución N° 1508
Corrientes, 14 de Julio de 2017

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 353-D-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 2, obra Informe de Inspección N° 9392 de fecha 08/02/2017, en B° Ex Aero Club, donde se informe que se procede a labrar Acta por trabajos de construcción en espacio de uso público, la obra se trata de una ampliación de la propiedad sobre una peatonal lindera al sector norte de 9 mts.2 aprox., la misma pertenece al Sr. Pérez, Jorge Isaac. CUIT N° 20-13904866-1, con domicilio legal y postal en B° Ex Aero Club 133 Viv., Mza B, casa 18, Adrema A1-064922-1.

Que, a fs. 3, obra Informe de Inspección N° 3990, de fecha 08/02/2017, B° Ex Aero Club 133 Viv., Mza B, casa 18, donde se informa que en el día de la fecha se procedió a labrar Acta de Infracción N° 7559 por estar realizando trabajos de construcción en espacio de dominio público, la misma se trata de una ampliación de la propiedad lado Norte sobre un paso peatonal. Al momento de efectuarse el Acta estaban colocando armaduras para pilotines y vigas de encadenado inferior, superficie de ocupación de 9 mts2 aprox., cabe aclarar que ya existe edificación sobre el mismo espacio público en el frente de la propiedad, consistente en una ampliación del sector garaje de 6 mts2 aprox.

Que, a fs. 4 obra Acta de Infracción N° 7559, de fecha 08/02/2017, en 133 Viv., sector B, casa 18.

Que, a fs. 5, obra Boleta de Intimación N° 5160 de fecha 08/02/2017, en 133 Viv., sector B, casa 18.

Que, a fs. 6 obran tomas fotográficas.

Que, a fs. 10, obra Informe de la Dirección Legal y Técnica donde se informa que dicho espacio ocupado es de dominio público.

Que, ahora bien, al respecto Manuel María Diez, en su manual de Derecho Administrativo, Tomo II, expresa “El permiso de ocupación es precario y revocable. Como que el permiso de ocupación, constituye una concesión de la administración y como que esta actúa en ejercicio de su poder discrecional, el permiso de ocupación es precario y en consecuencia la administración puede revocarlo sin que el permisionario tenga derecho a indemnización. La administración actúa en ejercicio de su poder precario, ya que la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. El titular del derecho, solo podrá tener, entonces, un interés legítimo.

Que, ello explica la facultada que tiene la administración para revocar el permiso, sin necesidad de una indemnización”.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, a fs. 15/16 obra Dictamen N° 061/2017, de la Dirección Legal de la Secretaría de Planeamiento Urbano, de fecha 15 de febrero de 2017.

Que, a fs. 18/20, obra Dictamen N° 138, del Servicio Jurídico Permanente, de fecha 29 de Marzo de 2017.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar al Sr. Javier Zalazar, D.N.I. N° 30.359.647, con domicilio real en B° Santa María, calle Santa Cruz N° 1478 y/o quien resulte responsable y/o quien/es, ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio Público, sito en Av. Iberá esq. Bonastre de esta Ciudad, a que de inmediato proceda a desinstalar a retirar del mismo todas sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren, en el plazo de 48hs., bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por art. 84 de la ordenanza N° 6223.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL**

**DANIEL BEDRÁN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES**

**DANIEL ANIBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.**

**Resolución N° 1509
Corrientes, 14 de Julio de 2017**

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 620-D-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs. 2, Obra Informe de Inspección N° 004389 de fecha 22/12/2014, ubicado en el barrio 536 viv. En el espacio verde entre el mbk 36 y el mbk 37, informando que se constató una construcción de una superficie de 15 m2 aprox.

Que, a fs. 3, obra de Boleta de Intimación N° 003374 de fecha 22/12/14.

Que, a fs. 4/5 obra toma fotográfica del lugar.

Que, a fs. 10, obra Informe de Inspección N° 005438, de fecha 02/03/2015, en la cual se labra boleta de intimación N° 3463 para la presentación de documentación el permiso desocupación y/o uso de espacio público.

Que, a fs. 11, obra Boleta de Intimación N° 003463 de fecha 02 /07/15, para la presentación el permiso desocupación y/o uso de espacio público.

Que, a fs. 12, obra toma fotográfica del lugar.

Que, a fs. 16, obra informe de la Dirección Legal y técnica, en la cual se informa que la construcción mencionada se encuentra sobre reserva municipal.

Que, a fs. 19, obra Acta de Infracción N° 006951 de fecha 25/09/15.

Que, a fs. 24, obra imagen fotográfica del lugar.

Que, a fs. 21 obra Informe de Inspección N° 007229 de fecha 25/09/15, informando que no se dio cumplimiento a las boletas antes labradas y que la construcción persiste.

Que, a fs. 23 obra Informe de Inspección N° 007243 de fecha 02/10/15, informando que se asistió al lugar de la construcción e intentaron por todos los medios hallar datos del propietario del garaje y les fue imposible individualizarlo, razón por la cual se deberá proceder a la publicación de edictos en el diario de

mayor circulación de la provincia por un plazo de 48 hs, contados a partir de que salga la Resolución de desalojo, una vez vencido dicho plazo podrá hacerse efectiva el desalojo.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público- Reserva Municipal es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Diez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes, están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vinculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indisponibles, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros, no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias. Ello tiene sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Que, por ello, dado el tiempo transcurrido y sin que a la fecha, se haya dado cumplimiento con las intimaciones realizadas por esta Municipalidad tratándose de un inmueble de Dominio Público Municipal, corresponde el uso de los medios de ejecución Forzosa del acto Administrativo, mediante el Ejercicio del Poder de Policía, derecho este consagrado en la Constitución Nacional (Art. 14 y 75 inc. 30) y conforme los fundamentos expuestos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino “(Alío Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147: 178 y Sgtes.)”.

Que, a fs. 28 obra Dictamen N° 117/2016, de la Dirección Legal de fecha 02 de Mayo de 2016.

Que, a fs. 30/32, Obra Dictamen N° 363, del Servicio Jurídico Permanente, de fecha 02 de Agosto de 2016.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente resolución.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Intimar a quien resulte responsable como propietario/a de la construcción ubicada en el Barrio 536 viviendas entre mbk 36 y 37 de esta Ciudad, y/o a quien/es, ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, la construcción tipo (garaje), sin autorización otorgada por el Municipio, en el Dominio Público Municipal (reserva municipal), a que de inmediato proceda a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, retirar del mismo todas sus pertenencias y las de terceros que allí se encuentren bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación lo que serán depositados en dependencias Municipales .

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

ROBERTO FABIAN RIOS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.

IRMA DEL ROSARIO PACAYUT
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL

DANIEL BEDRÁN
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO URBANO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES

DANIEL ANIBAL FLORES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE CORRIENTES.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Anexo I 1493

14 JUL 2017

ANEXO 1

Propuesta de Paleta Cromática

PANTONE 7500 PC				PANTONE 9243 U	
PANTONE 7501 PC		PANTONE 9585 U		PANTONE 9242 U	
PANTONE 7502 PC	PANTONE 481 M	PANTONE 9583 U	PANTONE 9240 U	PANTONE 9223 U	
PANTONE 7503 U	PANTONE 482 M	PANTONE 9584 U	PANTONE 9220 U	PANTONE 9222 U	
PANTONE 7501 UP	PANTONE 7507 U	PANTONE 9581 U	PANTONE 9601 U	PANTONE 9226 U	
PANTONE 7500 UP	PANTONE 7507 UP	PANTONE 9580 U	PANTONE 9600 U	PANTONE 9225 U	
PANTONE 7499 PC	PANTONE 7506 UP	PANTONE 9580 U	PANTONE 9020 U	PANTONE 9224 U	

Daniel Bedetti
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO
URBANO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Orma del Rosario Picaquín
SECRETARIA DE COORDINACION
GENERAL
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Roberto Fabián Ríos
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes